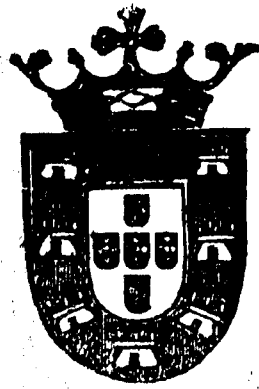


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 743

Imprenta IMPERIO
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 10 de Octubre de 1940

Se publica los Jueves

1355

2008

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 14.

Horas del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 14

Horas de despacho al público: De 9 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de la sesión ordinaria de segunda cita-
ción que celebra la Comisión Gestara del
Ayuntamiento de Ceuta el día 9 de agosto
de 1940.

Alcalde-Presidente, don Fernando López-
Canti Sanchez.

Vocales: Don Antonio Rallo Ramirez, don
Camilo Calatayud Ferreres; don Alfonso Alvarez
Adanza; don Bartolomé Ros y Ros; don Julian
Rosende y de Martín Barbadillo; don Antonio
Aguilar López; Sidi Jamú Ben Amar Yamina; don
Bartolomé Caballero Cordón.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobán-
dose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposi-
ciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda adjudicar definitivamente el
concurso para el derribo de la casa número 2 de
la Plaza Ruiz al único proponente don Alfonso
Aguilar, que se compromete a efectuar la demo-
lición por la cantidad de dos mil cuatrocientas
pesetas.

Se acuerda nombrar Cabo de la Guardia
Municipal a don Alfonso Bianquetti Gutierrez,
con el haber consignado en presupuesto para tal
cargo.

Se acuerda aprobar certificación expedida
por el señor Arquitecto Municipal y que acredita
que por don Francisco Ocaña Arquero, adjudica-
tario de las obras de construcción de una entrada
al refugio del Grupo escolar «Lope de Vega» se
han efectuado obras a partir de la anterior y
primera certificación parcial por más valor de mil
quinientas pesetas.

Se acuerda aprobar certificación expedida
por el señor Arquitecto y por la que se acredita
que por don Juan Tuset, adjudicatario de las
obras de construcción de locales para el lavado
de menudos en el Mercado de Abastos, se han
efectuado obras por más valor de dos mil qui-
nientas pesetas.

Se acuerda prestar conformidad a decisión
del señor Alcalde de que con motivo de las pasa-
das fiestas concedió al Igual que a los demás

Centros benéficos un donativo de doscientas cincuenta pesetas a la Cruz Roja.

Se acuerda contribuir con la cantidad de doscientas cuarenta pesetas a la suscripción abierta para erigir un mausoleo donde recibirán sepultura definitiva los restos del doctor Albiñana.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 30 minutos.

Ceuta 10 de agosto de 1940.

El Secretario

R. Díez

2008

Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de la sesión ordinaria de segunda citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 16 de agosto de 1940.

Alcalde-Presidente, don Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: Don Bartolomé Ros y Ros; don Camilo Calatayud Ferreres; don Antonio Rallo Ramirez; don Alfonso Alvarez Adanza; don Antonio Aguilar López; don José Gómez Martínez-Almela.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda dar de alta en el padrón municipal de habitantes a don José Espejo Moreno, don Manuel Franco Franco y don Juan Fernández Gutierrez.

Se acuerda autorizar al Comité Económico Local de Ceuta para que pueda construir cuatro viviendas económicas en la parcela número 44, del Campo exterior.

Autorizar a don Rafael Montoya Cano para que pueda construir una casa de dos plantas en la parcela número 21 del Campo exterior.

Conceder autorización a don Gabriel Rocamora García para que pueda construir una casa de una sola planta en la calle D de la barriada del General Sanjurjo.

Autorizar a Selam Ben Abdelá para que pueda edificar una vivienda en la barriada del Príncipe.

Autorizar a Abdelkader Ben Tahar Idri para que pueda construir una vivienda en la barriada del Príncipe.

Conceder autorización a don José Serrano

Lozano para que pueda utilizar un retrete del Mercado, haciendo la obra por su cuenta y aumentándosele el alquiler en la parte proporcional que corresponda.

Se acuerda nombrar matarife musulman con carácter definitivo al único aspirante Hamido Ben Buchaid Sarfi, con el jornal de nueve pesetas diarias.

Se acuerda nombrar con carácter definitivo moza de evacuatorio, con el jornal consignado en presupuesto a Margarita González Montes.

Se acuerda abonar a don Alfonso Aguilar, contratista de las obras de derribo de las casas número 7 y 8 de la Plaza de Ruiz, la cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho pesetas, en que le fue adjudicado el concurso, así como devolverle la fianza que impusiera para responder de su gestión.

Se acuerda pasar a la Comisión tercera, oficio en que el señor Presidente del Club Deportivo Marruecos solicita se autorice para usar como emblema el escudo de la Ciudad.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto Municipal y que acredita que por don Francisco Ocaña Arquero, contratista de las obras de construcción de una entrada a refugio en el patio del Grupo escolar «Lope de Vega», se han efectuado obras a partir de la anterior certificación parcial por mas valor de mil quinientas pesetas.

Se acuerda pasar a la Comisión primera reclamación de don Ricardo López del Cerro, sobre seiscientos pesetas por trabajos en la dirección y administración de la construcción de refugios.

Se acuerda facultar al señor Alcalde para que en unión del señor Interventor resuelvan las dificultades expuestas de por este último sobre el trabajo en su dependencia y efectuen los gastos necesarios para que pague al personal que supla el trabajo por rendir, con cargo al Capítulo de-imprevistos que se incrementarán al efecto.

Se acuerda manifestar la imposibilidad material de fondos para realizar las excavaciones en Benzú sobre Beliunez.

Se acuerda pasar a la Comisión de Obras, para que de acuerdo con la Intervención provean la ejecución y pago de las obras de construcción de cielo raso en las dependencias municipales.

Se acuerda pasar a la Comisión de Hacienda para que de acuerdo con el señor Interventor vean la formula, mas practica para resolver las dificultades en los trámites sobre el arbitrio del 4 % ad-valoren.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda desestimar la petición que hace

el Auxiliar de este Ayuntamiento don Antonio Quero López, sobre rectificación del escalafón.

Se acuerda elevar consulta al Ministerio de la Gobernación, como órgano rector de los Ayuntamientos sobre el derecho que pueda corresponder a todos los funcionarios, que forman Cuerpo Nacional, a percibir gratificación de residencia, conforme al artículo 39 de la Ley de Presupuestos de 26 de junio de 1922 y Ley de 30 de diciembre de 1939.

Se acuerda aceptar el ofrecimiento del señor Sarria que se ofrece a dar clase a los niños de la Barriada del Principe y que por la Comisión primera se fije la cuantía de la gratificación a percibir por el expresado señor.

Se acuerda pasar a que preste sus servicios en el Mercado a Juan Sánchez Rivas, así como anunciar la provisión de la vacante que en el dicho servicio de Limpieza produce el señor Sánchez.

Se acuerda conceder la excedencia voluntaria al Practicante de la Beneficencia Municipal don Emilio Vázquez Gómez.

Se acuerda conceder a doña Africa Ruiz Ferron la pensión de mil cuatrocientas pesetas anuales, como huérfana del que fué empleado de este Ayuntamiento don Carlos Ruiz Aranda y que por la Comisión primera se habilite el crédito correspondiente para el abono de los atrasos desde primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

Se acuerda nombrar temporero, con el jornal de doscientas ocho pesetas, treinta y tres céntimos mensuales a don Rogelio Diez Alonso.

Se acuerda que el señor Sevilla se dirija a la Federación Hispano Marroquí de Fútbol, a fin de que por esta sea adquirido el motor para el riego del Campo Municipal.

Se acuerda dirigirse a la Federación de Fútbol con el fin de que haga las gestiones necesarias para que los trabajos de arado del Campo se hagan con un tractor, suspendiéndose los trabajos a partir del próximo sábado y abonando a los obreros una semana de despido.

Levantándose la sesión a las 20 horas,

Ceuta 17 de agosto de 1940.

El Secretario

R. Diez

Alcalde-Presidente, don Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: Don Antonio Rallo Ramírez, don José Gómez Martínez-Almela, don Epifanio Hernández Valiente, don Antonio Cazalla Morales, don Alfonso Alvarez Adanza, don Camilo Calatayud Ferreres, don Manuel Calatayud Aznar, don Bartalomé Ros y Ros, don Bartolomé Caballero Córdón, don Constantino López de Pablo, Sidi Hamú Ben Amar Yamina, don Julián Rosende y de Martín de Barbadillo, don Antonio Aguilar López.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio,

Se acuerda proceder a la expropiación total de los solares números tres y cinco de la calle Independencia.

Autorizar a don Antonio Lardín García para que pueda ampliar la vivienda de su propiedad número 4 de la calle B. de la barriada del General Sanjurjo.

Se acuerda pasar a informe del señor Secretario escrito en que don Pedro Morales Alcojor solicita la cesión de una faja de terreno en la barriada del General Sanjurjo.

Se acuerda aprobar propuesta del señor Arquitecto Municipal relativa a la construcción de un túmulo sobre el columbario recientemente construido en el Cementerio de Santa Catalina con el fin de colocar en él los restos de los Caidos en la campaña de Marruecos, efectuando las obras por el sistema de destajo y adquiriendo a don Florencio Masdeu, la lápida para el túmulo referido.

Efectuar la construcción de un pequeño almacén en el patio del Parque de Bomberos.

Se acuerda aprobar los extractos de los adoptados por la Corporación Municipal durante el pasado mes de julio y publicarlo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto Municipal y que acredita que por don Manuel Diaz Muriel, se ha efectuado obras en la construcción de casas baratas en la Barriada del General Sanjurjo, por mas valor de veinte mil pesetas.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto Municipal y por la que se acredita que por don Salvador Peña Lara, adjudicatario de las obras de construcción de grupos de casas baratas en la Barriada del General Sanjurjo, se han efectuado obras por mas valor de veinte mil pesetas.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el Señor Arquitecto Municipal que acredita que por don Juan Tuset, adjudicatario de las obras

2008

Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de la sesión ordinaria de segunda citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 23 de agosto de 1940.

de construcción de un lavadero para menudos en el Mercado de Abastos se han efectuado obras a partir de la anterior certificación parcial por mas valor de mil pesetas.

Se acuerda designar a don Constantino López de Pablo, para que forme parte de la Mesa para enajenación de los solares 1 y 3 de Camoens y 2 de la Plaza de Ruiz.

Se acuerda incluirle en la adicional del padrón de habitantes de esta ciudad a don Antonio García Gazaba.

Se acuerda prestar conformidad al oficio del señor Interventor en el que manifiesta que por la Casa comercial de don Wilhelm Schulz han sido entregados de conformidad cien metros de manguera con destino al Parque de Bomberos, procediendo abonar la cantidad de ochocientas pesetas, resto por percibir de las tres mil trescientas en que se le adjudicó el suministro y facultar al señor Alcalde para que a buena cuenta de los otros cien metros que se han de suministrar, conceda a la mencionada Casa la cantidad que estime conveniente.

Se acuerda aprobar la cuenta de los gastos efectuados con motivo de la visita a esta ciudad del cañonero «Dato» y que ascienden a la suma de tres mil ciento ocho pesetas, sesenta céntimos.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda prestar conformidad a la decisión de la Alcaldía de imponerle una suspensión de dos días de haber al Guardia Municipal don Alonso Beltrán Ramirez.

Se acuerda adquirir paño para capotes de la Guardia Municipal, a la Casa Hijo de F. Muñoz, de Béjar, por la cantidad de siete mil quinientas setenta pesetas, ochenta céntimos; efectuándose la correspondiente transferencia para dotar la partida de vestuario, por ser este gasto de inaplazable ejecución.

Aprobar la cuenta de gastos que presenta el Institutó correspondientes al segundo trimestre del año actual y que importa novecientas noventa y siete pesetas, treinta y cinco céntimos.

Dar de baja en el padrón de camas las que don Francisco Ventura Triola tenía instaladas en las casas números 10, 12, 14 y 18 del Pasaje de la Alhambra.

Se acuerda señalar la indemnización de trescientas cincuenta pesetas a la señora Llamas Lomares arrendataria de la parcela de Piniers, sin derecho a nuevas reclamaciones y continuar el Ayuntamiento con el arriendo en forma eventual en favor de don Francisco Narvaez Rico, sin que el mismo tenga tampoco derecho a nuevas reclamaciones y desalojando la finca cuando el Ayuntamiento la necesite, avisandole con tres meses de anticipación.

Se acuerda efectuar devoluciones de arbitrios.

Se acuerda acceder a lo interesado en oficio en que el señor Comandante Militar de Marina solicita se le conceda la cantidad de dos mil pesetas para la terminación de las obras de construcción de una capilla en la barriada de la Almadraba.

Por el señor Alcalde se manifiesta que en el día de hoy ha visitado al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos al que ha hecho saber que en esta sesión entregaría la Alcaldía al señor Rallo, por haberle sido aceptada la dimisión de su cargo que tenía presentada desde hace meses. Da las gracias a todos los señores Gestores por la ayuda y colaboración que le han prestado con espíritu altamente patriótico y se ofrece particularmente a los señores Vocales.

(El señor López Canti cede la Presidencia al señor Rallo). El señor Rallo dice que esta separación emocionada a todos los presentes y lamenta la ausencia del señor López-Canti que tanto ha laborado por el bien de la ciudad.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de Su Eminencia el Cardenal Gomá.

Levantándose la sesión alas 20 horas.

Ceuta 24 de agosto de 1940

El Secretario Accidental,
R. Díez

2008

Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de la sesión ordinaria de primera citación que celebra la Comisión Gestora de Ayuntamiento de Ceuta el día 28 de agosto de 1940.

Presidente: Don Antonio Rallo Ramirez.

Vocales: Sidi Jamú Ben Amar Yamina; don Alfonso Alvarez Adanza; don Constantino López de Pablo; don Julian Rosende y de Martin Barbadillo; don Manuel Calatayud Aznar; don Antonio Aguilar López; don Bartolomé Caballero Córdoba; don Camilo Calatayud Ferreres; don Antonio Cazalla Morales; don Eustasio Castellano Mateo; don José Gómez Martinez-Almela.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda conceder un mes de licencia Delinante municipal don Adolfo Orozco García.

Se acuerda aclarar los adoptados en sesión de diez y seis del actual referentes a adquisición de un motor y siembra del Campo municipal.

Deportes, en el sentido de que este Ayuntamiento reintegrará a la Federación Hispano Marroquí de Fútbol los gastos que efectúe con los ingresos que se obtenga en el mencionado Campo.

Se acuerda aprobar el pago de verías cuentas y facturas.

Se acuerda tomar en consideración Moción solicitando para el Depositario Municipal don Rafael Orozco García, la Cruz de Beneficencia y elevarla con informe favorable al Excmo. señor Delegado del Gobierno para su tramitación por dicho Organismo.

Levantándose la sesión a las 19 horas, y 55 minutos.

Ceuta 29 de agosto de 1940

El Secretario accidental

R. Díez

2009

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Jacinto Ochoa Ochoa, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 11 de Septiembre último y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde don Francisco Ruíz Sánchez, acordó que en el Salón de Sesiones se coloque una lápida que llevará los nombres de los hijos de Ceuta caídos en defensa de la Causa Nacional tanto en la Zona Nacional como en la Roja y en su consecuencia se interesa de los familiares de los mismos para que en el plazo de un mes que termina el 31 de los corrientes se personen en la Secretaría de la Comisión 2.^a sita en el Negociado 2.^o con los documentos necesarios que acrediten el derecho a la inscripción en la lápida de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 4 de Octubre de 1940.

Jacinto Ochoa.

2010

Inspección Provincial de Trabajo de Ceuta

Queda terminantemente prohibido fijar en los Establecimientos Mercantiles o Industriales; Bases, Pactos, Contratos o Normas de Trabajo

cuyas fechas de promulgación sean anteriores a la del 17 de julio de 1936, sin la previa autorización de este Organismo.

Cuantas infracciones se observen serán severamente sancionadas, por esta Inspección Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 4 de octubre de 1940.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo
Antonio Cazalla

2011

Dirección General del Puerto y señales Marítimas

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de agosto de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de octubre a las 11 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías para Grúas», en el Puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de (693.779'00), seiscientos noventa y tres mil setecientos setenta y nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.-Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o, de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficinas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de octubre próximo y en la J. O. Públicas de Ceuta en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 20.813'37, en metálico como efectos de la Deuda Pública, al tipo que las está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito de modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero.-Cédula personal del solicitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y construcción.

Segundo.-Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

Tercero.-Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes,

Igualmente se presentarán la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928, y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, septiembre de 1940.

El Director General

J. Delgado.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino calle número según cédula personal número enterado del anuncio publico con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vias para grúas en el puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lila y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.

Así mismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por

horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 marzo de 1929.

Fecha y Firma del Proponente

2012

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 634 del presente año, seguido contra Juan Quiñones Quiñones se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en seis de agosto del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas,

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,
Buesa

2013

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en expediente número 642 se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 599.-En la Ciudad de Ceuta a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.-Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos,

contra Jose Martinez Diaz Ufano, hijo de Secundino y Rosario, de 31 años de edad, soltero, natural de Madrid y vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Martinez Diaz Ufano, hoy sus herederos, como comprendido en los apartados b) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil quinientas pesetas a favor del Estado. Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa. Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, extiendo el presente con el V.º B.º del señor presidente en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Juan Batlle
Buesa,

2014

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por éste Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 601

En la Ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictado por éste Tribunal Regional, contra Ladislao Alonso Alonso, de 44 años de edad, hija de Francisco y de Inés, natural de Segovia, con domicilio en ésta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ladislao Alonso Alonso, como comprendida en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de

circunstancias a la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por ésta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa. Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a la expedientada, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Ceuta a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Juan Batlle
Buesa.

2015

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra José Bautista Jimenez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando este la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Ceuta a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa,

2016

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 600

En la Ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. de las J. O. N. S. contra Vicente Arge Agudin, de 34 años de edad, soltero, natural de Cangas de Nacea (Oviedo), y vecino de esta Plaza, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Vicente Arge Agudin, hoy sus herederos como comprendido en los apartados c) y f) del artículo 4.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de mil pesetas, a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa; Pedro de Benito; Jacinto Ochoa.—Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
Juan Batlle

V.º B.º
El Presidente
Buesa

2017

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUMERO 605

En la Ciudad de Ceuta a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito

de rebelión militar contra Antonio Cifuentes Funes hijo de Manuel y María de 30 años de edad, natural de Cañ (Granada), soltero, pintor, vecino de esta, y Francisco Forte García, hijo de Joaquín y Ana, de 27 años de edad, natural de Cabo de Gata (Almería), vecino de ésta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Cifuentes Funes, y a Francisco Fortes García, hoy sus herederos, como comprendidos en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas a cada uno, las que haran efectivas en la forma prevenida, notificando esta resolución a los herederos de los condenados y requiriéndoles en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley y a su tiempo cumplesse con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa.—Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de notificación a los herederos del expedientado Antonio Cifuentes Funes, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

2018

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 732 se ha dictado por el Tribunal la siguiente.

SENTENCIA NUM. 606

En la Ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, contra Vicente García Arrazola, hijo de Casimiro y

María, de 51 años de edad, viudo, natural de Checa (Guadalajara), vicino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando probado y así se declara que en los archivos de Comisaría existente un libro de socios de la Agrupación Socialista de ésta, que no marca la fecha de su validez, deduciéndose del examen de altas y bajas que pertenecían al indicado en 1931 con el número de orden 1043, sin que conste la fecha de baja, en otros dos libros, que se desprende pertenecían a los años 1935 y 1936, no figura el mencionado como socio, no existiendo documento alguno en relación con lo expuesto. En el registro de Asociaciones, aparece el aludido como Presidente de la Directiva del Casino Radical y en el oportuno expediente, como Presidente del Partido Republicano Radical, desprendiéndose de la prueba obrante ser persona de orden y opuesto a idea extremista.

Resultando que seguido el expediente por sus trámites, se elevó a este Tribunal habiéndose cumplido el artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, habiendo presentado escrito de defensa.

Considerando que analizado el hecho probado se refiere, por lógica manera que el expedientado no perteneció al Partido Socialista con posterioridad a 1.º de octubre de 1934, y que no existe causa imputable de las comprendidas en el artículo 4.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939, procediendo la absolución,

Vistos los artículos citados y el 57 y 60 de dicha Ley.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Vicente García Arrazola, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra él seguido.

Notifíquese la presente en legal forma y a su tiempo cumplase con lo estatuido en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y con el 60.

Así por ésta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa. Pedro de Benito y Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Publicación -Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Vocal penente de la sesión celebrada en el mismo día de su fecha de como Secretario, certifico.-Juan Batlle.-Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, extiendo el presente con el V.º B.º, del señor Presidente en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa,

2019

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUMERO 603

En la Ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra José Sierra Garrido, hijo de Jorge y María de 32 años de edad, natural de Puerto Real, vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Sierra Garrido, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa; Pedro de Benito; Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente.
Buesa.

2020

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de respon-

sabilidad política, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUMERO 602

En la Ciudad de Ceuta a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad contra Rafael Fernandez Pastor, de 26 años de edad, soltero, estudiante, vecino de ésta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael Fernandez Pastor como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, con la concurrencia de la circunstancia atenuante generica sexta del artículo 6.º de la Ley, a la sanción económica de pago de cien pesetas, a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
Juan Batlle

V.º B.
El Presidente
Buesa

2021

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por éste Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 604

En la Ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra Pio Gonzalez Sánchez, hijo de Juan y Jacinta, de 27 años, soltero, Agente Comercial, natural de Jimena (Cádiz) vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pio Gonzalez Sánchez, hoy a sus herederos, como comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de mil quinientas pesetas, a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del señor presidente en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.
El Presidente,
Buesa.

2022

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Francisco Barrilao Navarro, vecino que fué de Ceuta, actualmente en ignorado paradero. Salvador León Baladero, vecinos que fué de Ceuta y en ignorado paradero. Emilio Muñoz Vizcaino, Capitán de Infantería vecino que fué de Ceuta y en ignorado paradero o a sus here-

deros, a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política números 899, 914 y 909, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado Instructor para darle lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste, sin más citarlos ni oírlos, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º
El Juez Instructor
Antonino Muñoz

El Secretario
Manuel Gonzalez

2023

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 febrero de 1939, que el expedientado Francisco Ferrera Moreno, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas declarada firme por auto de veinte de agosto del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario
Juan Batlle,

2024

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Manuel Carbajal Bernal, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de cinco de septiembre del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta

El Secretario,
Juan Batlle

V.º B.º
El Presidente
Buesa

2025

Ayuntamiento de Ceuta

Don Jacinto Ochoa Ochoa, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que a partir del día 15 del actual se procederá a inspeccionar cuantos pozos y aljibes existen en esta Ciudad y a los poseedores de los mismos que no los hayan puesto en las debidas condiciones de higiene, en evitación de los perjuicios consiguientes a la salud pública, serán severamente sancionados,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 5 de octubre de 1940.
Jacinto Ochoa

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

SUSCRIPCIÓN

Un mes: DOS pesetas.